

## **AUTO No. 00493**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008 de esta Secretaría, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó operativo de descontaminación de espacio público el día 22 de enero de 2010, al establecimiento de comercio denominado **CLINICA ODONTOLOGICA ORTHOPLUS** con Matricula Mercantil No. 02365365, ubicado en la Calle 77 Sur No. 0-03 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad de la señora **LUZ NELLY VANEGAS GARZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.202.943 y con fundamento en esto emitió el Concepto Técnico No. 3061 del 17 de febrero de 2010, en el que se estableció la presunta vulneración a las normas ambientales vigentes.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, practicó visita técnica el día 8 de septiembre de 2010, al establecimiento de comercio denominado **CLINICA ODONTOLOGICA ORTHOPLUS** de propiedad de la señora **LUZ NELLY VANEGAS GARZÓN**, en virtud del cual emitió el Concepto Técnico No. 16462 del 27 de octubre de 2010, en el que se señaló la presunta infracción a las normas ambientales en materia de Publicidad Exterior Visual.

**AUTO No. 00493**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16462 del 27 de octubre de 2010, la cual fue aclarado mediante el Concepto Técnico No. 8824 del 13 de diciembre de 2012 en el sentido de indicar que la norma aplicable al presente proceso es la Ley 1333 de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…),

**5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

- Se encuentra instalado más de un aviso por fachada del establecimiento comercial
- Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.
- El aviso supera el antepecho del segundo piso.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

**6. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.*

(…)”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

### **AUTO No. 00493**

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental

**AUTO No. 00493**

competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así conforme a los Conceptos Técnicos No. 3061 del 17 de febrero del 2010, 16462 del 27 de octubre del 2010 y 8824 del 13 de diciembre del 2012 esta Entidad demuestra merito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **LUZ NELLY VANEGAS GARZON** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.202.943, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CLINICA ODONTOLOGICA ORTHOPLUS** identificado con Matricula Mercantil No. 02365365, y presuntamente de la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 77 Sur No. 0 – 03 de la localidad de Usme de ciudad de Bogotá D.C.

Que en los Conceptos Técnicos No. 3061 del 17 de febrero del 2010, 16462 del 27 de octubre del 2010 y 8824 del 13 de diciembre del 2012 se evidenció publicidad exterior visual, ubicada en la Calle 77 Sur No. 0 – 03 de la localidad de Usme de ciudad de Bogotá D.C, vulnerando presuntamente:

- El literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 del 2000, en a saber indica:

*“Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:*

*a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, (...).”*

Teniendo en cuenta que se encontró instalado más de un aviso por fachada.

- El literal b) del Ibídem, que a saber indica:

*b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; (...).”*

puesto que se evidencio que el aviso supera el 30% del área de la fachada del establecimiento de comercio.

## **AUTO No. 00493**

- El literal c) del Artículo 8 del Decreto 959 del 2000, en el cual se determina que:

*“No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: (...)*

*c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y (...)*”

Teniendo en cuenta que se halló colocado un aviso bajo una condición no permitida como es: pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.

- El artículo 30 del Decreto 959 del 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, que a saber indica:

**“ARTICULO 30.** — *(Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).*

*Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

*Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

*Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. (...)*

**“ARTÍCULO 5º.** *OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: (...)*

Página 5 de 9

### **AUTO No. 00493**

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)*. (Subrayado, fuera de texto)

Puesto que se encontró instalada publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **LUZ NELLY VANEGAS GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.202.943, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CLINICA ODONTOLOGICA ORTHOPLUS**, identificado con Matricula Mercantil No. 02365365, teniendo en cuenta que en los Conceptos Técnicos No. 3061 del 17 de febrero del 2010, 16462 del 27 de octubre del 2010 y 8824 del 13 de diciembre del 2012, se evidencio elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Calle 77 Sur No. 0 – 03 de la localidad de Usme de ciudad de Bogotá D.C, vulnerando presuntamente el literal a), b) del artículo 7, el literal c) del artículo 8 y el artículo

### **AUTO No. 00493**

30 del Decreto 959 del 2000 este último en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, debido a que se encontró instalado más de un aviso por fachada de establecimiento, se evidencio que el aviso supera el 30% del área de la fachada del establecimiento de comercio, también se halló colocado un aviso bajo una condición no permitida como es: pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación y finalmente se encontró instalada publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra la señora **LUZ NELLY VANEGAS GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.202.943, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CLINICA ODONTOLOGICA ORTHOPLUS**, identificado con Matricula Mercantil No. 02365365, y presuntamente de la publicidad exterior visual, ubicada en la Calle 77 Sur No. 0 – 03 de la localidad de Usme de ciudad de Bogotá D.C, por encontrar instalado más de un aviso por fachada de establecimiento, evidenciarse que el aviso supera el 30% del área de la fachada del establecimiento de comercio, también se halló colocado

Página 7 de 9

**AUTO No. 00493**

un aviso bajo una condición no permitida como es: pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación y finalmente se encontró instalada publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando con esta conducta presuntamente normas de carácter ambiental.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la señora **LUZ NELLY VANEGAS GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.202.943, en la Calle 77 Sur No. 0 – 03 de la localidad de Usme de ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se oficializa la apertura del expediente SDA-08-2011-1080 del año 2011, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2017**

**AUTO No. 00493**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2011-1080*

**Elaboró:**

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/02/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/03/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160709 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/03/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C: 1073153756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160762 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/03/2017
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JULIA HERNANDEZ CARDENAS	C.C: 22867079	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160844 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/03/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------